



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00361 - 00
Proceso	Reorganización – Régimen de insolvencia
Deudora	Confort Oportuno Empresa Cooperativa
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento respuestas, objeciones, cumplimiento cargas procesales. Se reconoce personería, se ordena oficiar e incluir a acreedor, requiere promotor, aplaza audiencias.
Sustanciación	No 223

En el presente asunto,

1. SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

- La relación de direcciones de notificación física y electrónica de todos los acreedores¹

- La constancia de Registro de Garantía Mobiliaria – Formulario de ejecución concursal- ante Confecámaras radicado No 20220117000012300².

¹ Archivo No 011

² Archivo No 013

- La constancia de la creación del blog empresarial (link acceso: <http://www.confortoportuno.com/>)⁴.
- La respuesta otorgada por la secretaria de Movilidad de Apartadó⁵.
- El inventario de activos y pasivos⁶.
- El proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto⁷.
- Las respuestas otorgadas por el Ministerio de Salud⁸.
- La respuesta dada por la Cámara de Comercio de Urabá acerca de la medida cautelar ordenada⁹.
- Respuesta otorgada por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia acerca de la imposibilidad de registro de la cautela¹⁰.
- Respuesta otorgada por Fiduciaria Popular S.A.¹¹
- Las respuestas otorgadas por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Tolima Armero, Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Tarazá Antioquia, Juzgado 03 Civil Circuito del Meta Villavicencio, Juzgado 05 civil Municipal de Medellín- Antioquia, Juzgado 17 Civil Municipal de Bolívar Cartagena, Juzgado 01 Civil Municipal del Tolima Ibagué, Juzgado 06 Civil Circuito de Bolívar Cartagena, Juzgado Primero Promiscuo de Mariquita Tolima, Tribunal Superior de Popayan Sala Civil Familia, Juzgado 02 Promiscuo

³ Archivo No 039

⁴ Archivo No 039

⁵ Archivo No 041, 042

⁶ Archivo No 043

⁷ Archivo No 044

⁸ Archivos No 031, 033, 034, 036, 037,

⁹ Archivo 046

¹⁰ Archivo 074

¹¹ Archivo 084

Municipal de Cauca Asia Antioquia, Juzgado Promiscuo Municipal de Corrales, Boyacá, Juzgado 02 Civil Circuito de Cauca Popayan, la Circular CSJTOC22-152 remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia Quindío, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante- Huila, respecto a la inexistencia de trámite judicial alguno.¹²

- La constancia de comunicación remitida vía electrónica a los Juzgados Civiles del Circuito de Apartadó¹³
- La solicitud de incorporación elevada por el acreedor Francisco Jaramillo Rúa a través de apoderado judicial.¹⁴
- La publicación física del aviso en la sede principal y sucursales.
- La circulación efectuada a ciertas autoridades jurisdiccionales, fiduciarias, notarios, cámaras de comercio que tramitan procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y acreedores del deudor por parte del extremo activo.¹⁵
- La constancia de inscripción de la medida cautelar ordenada y comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.¹⁶
- Respuesta otorgada por la Cámara de Comercio de San José Antioquia acerca de la imposibilidad de registro de la cautela¹⁷.
- La solicitud de incorporación elevada por el acreedor Katier Aparicio Vergara¹⁸

¹² Archivos No 048, 049,060, 067 068, 069, 070, 071, 076, 077, 078, 079, 083,095, 099,

¹³ Archivos No 050 y 051

¹⁴ Archivo No 053, 054, 057, 058, 059 y 060

¹⁵ Archivo 064

¹⁶ Archivo No 096

¹⁷ Archivo 074

¹⁸ Archivo 109

2. De acuerdo con la solicitud de información realizada por el promotor a fin de consignar los dineros que correspondan de su gestión, **SE LE INFORMA** que dichas sumas las dejará a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 050452031001, del Banco agrario de Colombia S.A.¹⁹

3. TENGASE al abogado Francisco Javier Jaramillo Rúa identificado con tarjeta profesional No 220.572 del C. S de la J., como apoderado judicial del acreedor Francisco Jaramillo Rúa, en los términos del mandato conferido.²⁰

4. SE ORDENA OFICIAR a la Superintendencia de Transportes y al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería (proceso ejecutivo laboral radicado No 23 001 3105 004 2019-00361-02) informando el presente trámite, la orden de suspensión del proceso, la disposición y remisión del asunto, incluyendo las cautelas decretadas y dineros retenidos.

Una vez sea remitido el expediente será resuelta la solicitud de levantamiento de cautela.

5. TENGASE a la abogada Ligia María Nieto Restrepo identificada con tarjeta profesional No 122.754 del C. S de la J., como apoderado judicial de la acreedora DIAN conforme auto No 20222146500046 del 09 de mayo de 2022 en los términos de la comisión conferido. ENTIENDASE revocado el mandato otorgado a la profesional Tatiana Ramírez Ramírez identificada con tarjeta profesional No 131.872 del C. S de la J.²¹

6. SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO la objeción formulada al proyecto de calificación y graduación de créditos por la

¹⁹ Archivo No 029

²⁰ Archivo No 055, 056

²¹ Archivo No 090 y 110

acreedora Katier Aparicio Vergara, DIAN y por la Superintendencia de Transporte.²²

7. Teniendo en cuenta la omisión en la incorporación del Proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto remitido por el promotor de la sociedad deudora, **SE DISPONE** que por secretaría se realice nuevamente la remisión del link del expediente e informe la actualización del archivo No 043 a los acreedores que lo solicitaron con anterioridad.

Por lo anterior, **ENTIÉNDASE** resuelta la petición elevada por la apoderada de la SuperTransporte en dicho sentido.

8. TENGASE a la abogada María Fernanda Serna Quiroga identificada con tarjeta profesional No 251.958 del C. S de la J., como apoderada judicial de la acreedora SuperTransporte.²³

9. INCLÚYASE en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto a **Central de Inversiones S.A.** como acreedora cesionaria de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en razón de la sanción impuesta mediante Resolución No 32196 del 19 de julio de 2016 por la suma de \$6.160.000,00 por concepto de capital e intereses desde el 18 de noviembre de 2016.²⁴

10. Teniendo en cuenta que no existe constancia de remisión (física o electrónica) por parte del promotor de la sociedad deudora del inventario de los bienes del deudor, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto efectuada a los acreedores informados en el directorio aportado, **SE REQUIERE** a la parte interesada realizar y acreditar dicha gestión, conforme lo ordenado en el numeral sexto e inciso segundo del numeral décimo

²² Archivo No 092, 100 y 109

²³ Archivo No 100 y 101

²⁴ Archivo N 107

séptimo del auto proferido el 08 de febrero de 2022 mediante el cual se admitió la solicitud de reorganización.

Así las cosas, se aplaza las dos audiencias programadas en este asunto. Una vez aportadas las constancias exigidas precedentemente, **se reprogramará** la reunión de conciliación de objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, y la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación de acuerdo de reorganización fijadas para el día 11 de mayo y 22 de junio de 2022, respectivamente.

11. SE ORDENA por secretaría la elaboración y remisión de las comunicaciones con destino a la Secretaría de Medellín, Envigado y Sabaneta respecto de la medida cautelar decretada en el numeral noveno del auto del 08 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Código de verificación:

9299f4e18093719d9e61a0bd7e23a32147777b573cba899ed33b96d484f8bb6d

Documento generado en 10/05/2022 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>